

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1619/2006, de 17 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar los gastos abonados al centro por el alumnado que cursa estudios en los conservatorios profesionales de música de titularidad de la Administración local de Castilla y León.

El Acuerdo por la Mejora del Sistema Educativo de Castilla y León, de 3 de diciembre de 1999, contempla el establecimiento de los mecanismos apropiados para que exista una verdadera igualdad de oportunidades que facilite el acceso a las enseñanzas de carácter no obligatorio, particularmente de las enseñanzas de régimen especial. A nivel legal Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla el establecimiento de un sistema de becas y ayudas al estudio para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De acuerdo con los objetivos del Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de régimen Especial en Castilla y León, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de octubre de 2004, con el fin de eliminar la diferencia de gastos que generan a los alumnos sus estudios de música en función del conservatorio profesional en que los cursan por su localidad de residencia, de modo que se garantice la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, esta Consejería considera preciso convocar ayudas económicas para compensar los gastos del alumnado matriculado en los conservatorios profesionales de titularidad de la Administración local.

Estas ayudas se concederán a todas aquellas personas que cumplan los requisitos que en estas bases y las correspondientes convocatorias se establezcan, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, es decir, en régimen de concurrencia no competitiva, en virtud de la habilitación contenida en el artículo 46.1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones se aprueben las normas que establezcan sus bases reguladoras de concesión, con el contenido que establece esa misma Ley en su artículo 17.

En su virtud, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para financiar parcialmente los gastos abonados al centro por el alumnado que cursa estudios en los conservatorios profesionales de música de titularidad de la Administración local de Castilla y León, de modo que se compense la diferencia entre estos gastos y los del alumnado que cursa los mismos estudios en conservatorios de titularidad de la Administración autonómica.

Artículo 2.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos, o el propio alumno si es mayor de edad, que reúnan los siguientes requisitos:

- Cursar en Castilla y León enseñanzas de música de grado elemental o de grado medio.
- Que estas enseñanzas se cursen en conservatorios profesionales de titularidad de Administraciones locales.

Artículo 3.– Cuantía de las ayudas.

La cuantía que se conceda a cada beneficiario equivaldrá a la diferencia entre los gastos abonados por éstos a los conservatorios profesionales de titularidad de Administraciones locales y los precios públicos de los conservatorios profesionales de titularidad de la Administración Autonómica. En caso de que el crédito global que se apruebe para cada convocatoria fuera insuficiente para atender todas las solicitudes, se seguirá para su otorgamiento el orden de presentación de las mismas.

Artículo 4.– Procedimiento.

1.– Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, previa convocatoria que será realizada periódicamente mediante Orden de la Consejería de Educación.

2.– En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que debe acompañarse.

3.– Las solicitudes serán examinadas por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa a cuyo titular le corresponderá elevar la propuesta de resolución al Consejero de Educación.

4.– La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.– El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Artículo 5.– Pago de las ayudas.

1.– Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en las Leyes 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente y en la demás normativa aplicable.

2.– Las ayudas se abonarán a los beneficiarios, mediante un único pago, a través de transferencia a la cuenta que figure en el impreso de la solicitud, una vez resuelta la convocatoria.

Artículo 6.– Incompatibilidad.

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta Orden serán incompatibles con cualesquiera otra para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada.

Artículo 7.– Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en la base anterior podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de octubre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1621/2006, de 16 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León.

La participación de las madres y los padres del alumnado en las actividades de los centros docentes, de forma individual o colectiva, a través de las asociaciones, es un aspecto fundamental de la educación. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación reconoce en su artículo 5 la libertad de asociación en el ámbito educativo de madres, padres y tutores del alumnado, consagrando la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la participación como elemento fundamental para la calidad educativa.

Asimismo el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, reconoce la importancia de la participación en los centros educativos de estas asociaciones, estableciendo en su artículo 16 la obligación de la Administración de fomentar sus actividades y las de sus federaciones y confederaciones mediante la concesión de ayudas.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León viene promoviendo soluciones con el objeto de apoyar la acción educativa de los centros al tiempo que se fomenta la participación y el asociacionismo de las madres, padres y alumnado, por entender que este apoyo contribuye decisivamente a la mejora de la calidad del sistema educativo en general, y del proceso de aprendizaje del alumnado en particular. En este sentido, el fomento de la participación de las madres y los padres de los alumnos en los centros educativos, implica, entre otros aspectos, la concesión de ayudas cuyo objetivo principal es sufragar los gastos de las entidades asociativas que se producen como consecuencia de actividades dirigidas hacia el cumplimiento de sus fines.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones se aprueben las normas que establezcan sus bases reguladoras de concesión, con el contenido que esa misma ley determina en su artículo 17.

En su virtud, y en ejecución de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1.– Objeto.

1.– La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León, con la finalidad de potenciar la presencia activa de las familias en la vida de los centros, propiciando la coherencia y continuidad en la tarea educativa en los ámbitos familiar y escolar.

2.– Las ayudas en el caso de las asociaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León irán dirigidas a financiar:

- Los gastos ocasionados por el desarrollo, durante el curso escolar correspondiente, de su proyecto de actividades, con especial atención a las relacionadas en el apartado 4 de este artículo.
- Gastos derivados de la adquisición de material informático en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.

3.– Las ayudas en el caso de federaciones y confederaciones irán dirigidas a financiar:

- Gastos producidos durante el correspondiente curso escolar por el mantenimiento y funcionamiento de su infraestructura.
- Gastos ocasionados por el desarrollo, durante el correspondiente curso escolar de su proyecto de actividades, con especial atención a los relacionados en el apartado 4 de este artículo.
- Gastos de las confederaciones derivados de la organización de actividades incluidas en la correspondiente Resolución Anual de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos por la que se aprueban las directrices y las actividades que desarrollan el «Programa de Formación para el fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León».

4.– Son actuaciones de apoyo preferente y, por ello, objetivo de ayuda prioritaria las siguientes:

- Actuaciones dirigidas a fomentar la participación de las madres y los padres en los centros educativos y en sus consejos escolares, en especial en el proceso de renovación de sus cargos.
- Desarrollo institucional de las confederaciones, federaciones, asociaciones de madres y padres de alumnos, potenciando su funcionamiento y promoviendo la información de sus miembros respectivamente.
- Organización de escuelas de madres y padres dedicadas a fomentar su implicación en el proceso educativo, la participación en la vida escolar y la coordinación entre los ámbitos escolar, familiar y social.
- Organización de actividades de carácter extraescolar dirigidas a toda la comunidad educativa y que fomenten la colaboración entre la familia y el centro educativo con el fin de dar coherencia y continuidad a ambas actuaciones.
- Organización de actividades, dirigidas a toda la comunidad educativa, de conocimiento y promoción de los valores culturales, sociales y medio-ambientales del entorno donde se encuentre ubicado el centro de referencia de la asociación.
- Sensibilización, formación y fomento de los valores en materia de coeducación, interculturalidad e integración de toda la comunidad educativa en la vida del centro.

Artículo 2.– Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos, cuyo ámbito de actuación esté dentro de la Comunidad de Castilla y León y que estén inscritas en el censo de la Consejería de Educación.

2.– Podrán también ser beneficiarios de las ayudas las asociaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León de los conservatorios de música, escuelas de idiomas, escuelas de arte y otros centros con modalidades singulares, a que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, con los requisitos que se determinen en la convocatoria.

Artículo 3.– Cuantía de las ayudas.

1.– La cuantía de la ayuda a cada beneficiario se determinará de acuerdo con la valoración que reciba la solicitud, una vez aplicados los criterios establecidos en el artículo 5 de esta Orden, y en función del importe global del crédito que se destine para cada convocatoria.

2.– Las convocatorias podrán establecer la cuantía máxima que corresponde a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones, así como su distribución según los conceptos que se establezcan las correspondientes convocatorias.

Artículo 4.– Procedimiento.

1.– Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria realizada por Orden de la Consejería de Educación.

2.– En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que debe acompañarse.

3.– Las solicitudes serán examinadas y valoradas, conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, por una Comisión de Selección cuya composición se determinará en cada convocatoria.

4.– En cuanto órgano instructor, la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de selección, formulará la correspondiente propuesta razonada de resolución.